



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO POR EL QUE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, O.A. EN CALIDAD DE AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (FEMP), ENCOMIENDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA GESTIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES, EN SU CONDICIÓN DE ORGANISMO INTERMEDIO DE CERTIFICACIÓN.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DE LA ADENDA QUE SE PROPONE.
- 2.-ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO DE LA ADENDA
- 3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 4.- CONFORMIDAD FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA
- 5.- MEMORIA JUSTIFICATIVA



PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Se suscribió con fecha de 20 de septiembre de 2017 (BOE núm. 249 de 16 de octubre de 2017), el Convenio por el que el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. en calidad de autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), encomienda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas funciones, en su condición de organismo intermedio de certificación.

Con fecha 4 de noviembre de 2020, las partes suscribieron una adenda de modificación y prórroga al Convenio, de 20 de septiembre de 2017 (BOE núm. 304 de 19 de noviembre de 2020), por el que el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. en calidad de autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), encomienda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas funciones, en su condición de organismo intermedio de certificación.

Las cláusulas tercera, séptima y octava del convenio vigente, tras la adenda suscrita el 4 de noviembre de 2020, establecen, que:

“Se acuerda la prórroga de la encomienda de gestión por un periodo de cuatro años a fin de continuar desarrollando las actuaciones precisas objeto de la encomienda.

Por tanto, los efectos de la presente Adenda a este convenio de encomienda de gestión se extenderán desde el 1 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2024.”

“1. El presente Convenio de encomienda surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo anterior, se podrá acordar unánimemente por las partes su prórroga por otros cuatro años, durante la vigencia del programa operativo para España del FEMP, correspondiente al periodo de programación 2014-2020.

3. En todo caso, la duración total del convenio, incluida la de su prórroga no podrá exceder de ocho años.»

“Los términos del Convenio de encomienda podrán ser modificados de mutuo acuerdo mediante el mismo procedimiento utilizado para su formalización”.

Por otra parte, la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 202/2024, de 27 de febrero, establece que el FEGA continuará ejerciendo las funciones, con respecto al FEMP, hasta la finalización de los efectos de los correspondientes programas operativos 2014-2020. Teniendo en cuenta las ampliaciones de plazos para el último ejercicio contable del Programa Operativo establecidas en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la



Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241 (Reglamento STEP), las partes manifiestan su interés en el mantenimiento de las actividades y en modificar el convenio y proceder a su prórroga.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la suscripción de la segunda adenda de modificación y prórroga al convenio por el que el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. en calidad de autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), encomienda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas funciones, en su condición de organismo intermedio de certificación, que se adjunta como Anexo.

Documento fechado y firmado electrónicamente
LA CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Fdo.: Sara Rubira Martínez



ANEXO

Segunda adenda de modificación y prórroga al convenio por el que el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. en calidad de autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), encomienda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas funciones, en su condición de organismo intermedio de certificación.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María José Hernández Mendoza, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A (FEGA), en virtud del Real Decreto 725/2022, de 30 de agosto, por el que se dispone su nombramiento y actuando en nombre y representación de dicho organismo en el ejercicio de la facultad para celebrar convenios que le confieren el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 5.2 e) del Real Decreto 202/2024, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria.

Y, de otra parte, Dña. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, (en adelante, la Comunidad Autónoma), cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre (Suplemento n.º 12 del BORM n.º 213 de 14 de septiembre de 2023). Interviene en el ejercicio de las facultades para celebrar convenios que le atribuyen el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 7.2 de la misma ley, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de ().

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente adenda al convenio y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- El FEGA es la autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 202/2024, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria. Asimismo, continuará ejerciendo las funciones como Autoridad de Certificación y Organismo Intermedio de certificación FEMP contempladas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y generales relativas, entre otros Fondos Europeos, al Fondo Europeo Marítimo y



de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, hasta la finalización de los efectos del programa operativo 2014-2020.

SEGUNDO.- El Programa Operativo se establece al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

TERCERO.- El Programa Operativo designa como organismo intermedio de certificación en la Comunidad Autónoma a la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 123.6 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo; los Estados miembros podrán designar uno o varios organismos intermedios para que realicen determinadas tareas de la autoridad de gestión o la autoridad de certificación, bajo la responsabilidad de estas. Estos acuerdos entre la autoridad de gestión o la autoridad de certificación y los organismos intermedios se registrarán formalmente por escrito.

QUINTO.- Para instrumentalizar dicho encargo, las partes suscribieron con fecha de 20 de septiembre de 2017 (BOE núm. 249 de 16 de octubre de 2017), el Convenio por el que el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. en calidad de autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), encomienda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas funciones, en su condición de organismo intermedio de certificación.

Con fecha 4 de noviembre de 2020, las partes suscribieron una adenda de modificación y prórroga al Convenio, de 20 de septiembre de 2017 (BOE núm. 304 de 19 de noviembre de 2020), por el que el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. en calidad de autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), encomienda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas funciones, en su condición de organismo intermedio de certificación.

SEXTO.- La cláusula séptima del convenio vigente, tras la adenda suscrita el 4 de noviembre de 2020, establece que:



«1. El presente Convenio de encomienda surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo anterior, se podrá acordar unánimemente por las partes su prórroga por otros cuatro años, durante la vigencia del programa operativo para España del FEMP, correspondiente al periodo de programación 2014-2020.

3. En todo caso, la duración total del convenio, incluida la de su prórroga no podrá exceder de ocho años.»

SÉPTIMO.- Mediante la adenda al convenio, de 4 de noviembre de 2020, en su cláusula tercera, el establece que:

“Se acuerda la prórroga de la encomienda de gestión por un periodo de cuatro años a fin de continuar desarrollando las actuaciones precisas objeto de la encomienda.

Por tanto, los efectos de la presente Adenda a este convenio de encomienda de gestión se extenderán desde el 1 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2024.”

OCTAVO.- Su cláusula octava del convenio establece que: “Los términos del Convenio de encomienda podrán ser modificados de mutuo acuerdo mediante el mismo procedimiento utilizado para su formalización”.

NOVENO.- La disposición transitoria segunda del Real Decreto 202/2024, de 27 de febrero, establece que el FEGA continuará ejerciendo las funciones, con respecto al FEMP, hasta la finalización de los efectos de los correspondientes programas operativos 2014-2020.

DÉCIMO- Teniendo en cuenta las ampliaciones de plazos para el último ejercicio contable del Programa Operativo establecidas en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n° 1303/2013, (UE) n° 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241 (Reglamento STEP), las partes manifiestan su interés en el mantenimiento de las actividades y en modificar el convenio y proceder a su prórroga.

En virtud de lo dispuesto anteriormente, las partes acuerdan suscribir la presente adenda de modificación y prórroga al convenio conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE LA ADENDA AL CONVENIO



El objeto de la presente adenda es modificar la cláusula séptima del convenio suscrito el 20 de septiembre de 2017, en redacción dada por la adenda suscrita el 4 de noviembre de 2020 y prorrogar hasta el 15 de febrero de 2026 el convenio de encomienda entre el Fondo Español de Garantía Agraria, en calidad de autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas funciones, quedando el resto del clausulado sin alteraciones, en base a lo establecido en la cláusula octava del convenio de encomienda.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO

Se modifica la cláusula séptima del convenio por el que el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. en calidad de autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), encomienda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas funciones, en su condición de organismo intermedio de certificación, que queda redactada como sigue:

- “1. El presente Convenio de encomienda surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. Este Convenio podrá ser objeto de una o de varias prórrogas, por un periodo máximo de cuatro años cada una de ellas, que deberán ser acordadas unánimemente por las partes antes de la finalización del plazo inicial de vigencia del convenio o, en su caso, de cada una de las prórrogas, mientras mantenga su vigencia el programa operativo para España del FEMP, correspondiente al periodo de programación 2014-2020.
3. Este Convenio se extinguirá, en todo caso, a la finalización del programa operativo para España del FEMP, correspondiente al periodo de programación 2014-2020”.

TERCERA. SEGUNDA PRÓRROGA AL CONVENIO

Se acuerda la segunda prórroga del convenio de 20 de septiembre de 2017 que extenderá sus efectos desde el 1 de enero de 2025 hasta el 15 de febrero de 2026, fecha límite establecida por el Reglamento STEP para la presentación de la información relativa a las cuentas del último ejercicio contable del Programa Operativo, a fin de continuar desarrollando las actuaciones precisas objeto de la encomienda y garantizar su continuidad durante el cierre.

CUARTA. EFECTOS DE LA ADENDA AL CONVENIO

La presente adenda al convenio de encomienda de gestión surtirá efectos, a salvo lo dispuesto en la cláusula tercera, desde su publicación en el «Boletín



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

Oficial del Estado», tras su correspondiente inscripción en el Registro de Convenios y Encomiendas del Sector Público Estatal (RCESPE).

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, las partes suscriben la presente adenda al convenio, en el lugar indicado en el encabezamiento y en la fecha que figura en la firma electrónica,

Por el Fondo Español de Garantía
Agraria, O.A.
La Presidenta

Por la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia
La Consejera de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

María José Hernández Mendoza

Sara Rubira Martínez



ORDEN APROBATORIA DEL TEXTO DE LA SEGUNDA ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO POR EL QUE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, O.A. EN CALIDAD DE AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (FEMP), ENCOMIENDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA GESTIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES, EN SU CONDICIÓN DE ORGANISMO INTERMEDIO DE CERTIFICACIÓN.

Visto el procedimiento iniciado por la Unidad de Auditoría Interna del Organismo Pagador y el expediente tramitado al efecto, en relación a la segunda adenda de modificación y prórroga al convenio por el que el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. en calidad de autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), encomienda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas funciones, en su condición de organismo intermedio de certificación,

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Aprobar el texto de la citada Adenda.

**Documento fechado y firmado electrónicamente
LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA**

Fdo.: Sara Rubira Martínez



INFORME JURIDICO SOBRE LA SEGUNDA ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO POR EL QUE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, O.A. EN CALIDAD DE AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (FEMP), ENCOMIENDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA GESTIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES, EN SU CONDICIÓN DE ORGANISMO INTERMEDIO DE CERTIFICACIÓN.

Norma que preceptúa su emisión. Artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenio, y se dictan normas para la tramitación de éstas en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La celebración de los Convenios de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y otras Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentra regulada en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8, ambos inclusive.

De acuerdo con el artículo 6, corresponde al Consejo de Gobierno o en su caso a las comisiones delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga o extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial, así como las modificaciones de los mismos que afecten la objeto del convenio o que supongan mayores compromisos de financiación. En el presente caso, se modifica la cláusula séptima y se prórroga desde el 1 de enero de 2025 hasta el 15 de febrero de 2026, fecha límite establecida por el Reglamento STEP para la presentación de la información relativa a las cuentas del último ejercicio contable del Programa Operativo, a fin de continuar desarrollando las actuaciones precisas objeto de la encomienda y garantizar su continuidad durante el cierre., por lo que procede solicitar su autorización.

La competencia para la suscripción corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma cuando se celebren con la Administración el Estado y lo firmen los Ministros, en los demás supuestos, la firma corresponde al Consejero competente por razón de la materia. En el presente caso, a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

SEGUNDA.- En cuanto al contenido, después de establecer el objeto de la Adenda, primero, se acuerda modificar la cláusula séptima del Convenio y, segundo, se acuerda la segunda prórroga del convenio que extenderá sus efectos desde el 1 de enero de 2025 hasta el 15 de febrero de 2026, fecha límite



establecida por el Reglamento STEP para la presentación de la información relativa a las cuentas del último ejercicio contable del Programa Operativo, a fin de continuar desarrollando las actuaciones precisas objeto de la encomienda y garantizar su continuidad durante el cierre; quedando el resto del contenido del clausulado sin alteraciones.

TERCERO.- El procedimiento a la vista de la Ley 7/2004, y el Decreto 56/1996, se compone de las siguientes fases:

- Aprobación del texto de la ADENDA, que corresponde al titular de esta Consejería, en cuanto órgano competente en la materia a la que afecta.
- Autorización de su celebración, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Suscripción, por la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, al no suscribirlo un Ministro.

A la vista de lo anterior se informa favorablemente la Adenda sometida a informe, en cuanto se cumpla con su publicación en el BORM que viene exigida en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004. Asimismo, debe publicarse en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el art. 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Documento fechado y firmado electrónicamente

Conforme:

El Técnico Consultor

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

Fdo.: Ana María Fernández Trujillo



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
RECURSOS AGRARIOS Y
SEGURIDAD ALIMENTARIA

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA, O.A.

En relación con la segunda adenda de modificación y prórroga al convenio por el que el Fondo Español de Garantía Agraria O.A., en calidad de autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), encomienda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas funciones, en su condición de organismo intermedio de certificación, quedamos a la espera de que nos comuniquen la fecha del acuerdo de Consejo de Gobierno para suscribir la citada adenda.

EL VICESECRETARIO GENERAL

Firmado electrónicamente
Álvaro Martín San Segundo

Emitido por: AC Administración Pública

MARTIN SAN SEGUNDO Fecha: 11/12/2024 10:40:13



MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA SEGUNDA ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 ENTRE FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR EL QUE SE ESTABLECE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES ENTRE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARITIMO Y DE LA PESCA (FEMP) Y EL ORGANISMO INTERMEDIO DE CERTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

En relación a la propuesta de Segunda Adenda normalizada de modificación y prórroga del Convenio remitida por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) se informa lo siguiente:

El Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y define el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero, de las zonas de pesca y de la pesca interior. Asimismo se definen los programas operativos como el marco que permitirá aplicar las políticas y prioridades que deba cofinanciar el FEMP.

En relación con estos programas, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (UE) nº 1083/2006 del Consejo, contempla la designación por parte de los Estados Miembros, de las siguientes Autoridades: de Gestión, de Certificación y de Auditoría.

En el artículo 126 se detallan las funciones de la autoridad de certificación y, en el apartado 6 del artículo 123 se incluye la posibilidad de designar uno o varios organismos intermedios para que realicen las tareas de la autoridad de certificación bajo la responsabilidad de ésta. Los acuerdos pertinentes entre la autoridad de certificación y los organismos intermedios se registraran formalmente por escrito.

Para instrumentar dicho encargo, se suscribió con fecha de 20 de septiembre de 2017 (BOE núm. 249 de 16 de octubre de 2017), el Convenio por el que el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. en calidad de autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, encomienda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas funciones, en su condición de organismo intermedio de certificación.

Con fecha de 4 de noviembre de 2020, las partes suscribieron una adenda de modificación y prórroga al Convenio de 20 de septiembre de 2017 (BOE núm. 304 de 19 de noviembre de 2020), por el que el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. en

calidad de autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, encomienda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas funciones, en su condición de organismo intermedio de certificación.

El FEGA es la autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, de acuerdo con el Real Decreto 202/2024, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria. Asimismo, en la disposición transitoria segunda del mencionado Real Decreto, se establece que el FEGA continuará ejerciendo las funciones como Autoridad de Certificación y Organismo Intermedio de certificación FEMP contempladas en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, hasta la finalización de los efectos del programa operativo 2014-2020.

El Programa Operativo para España del FEMP, correspondiente al periodo 2014-2020 y aprobado por la Comisión Europea el 17 de noviembre, recoge las disposiciones de ejecución de este programa e incluye la identificación de las autoridades de gestión, certificación y auditoría, así como de los organismos intermedios de la autoridad de gestión y de la de certificación, entre los que se encuentra la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca como el organismo intermedio de certificación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Secretaría General tiene entre sus Unidades la de Auditoría Interna del Organismo Pagador.

La realización de los controles para verificar la correcta aplicación de la normativa sobre la declaración de gastos, efectuada por el Organismo Intermedio de Gestión, es decir, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se efectúa mediante la planificación de las actuaciones del Organismo Intermedio de Certificación definidas en los Planes de Trabajo: Recabar informes del Organismo Intermedio de Gestión, comprobación de expedientes de pago verificando la integridad, veracidad y exactitud de los mismos, selección de expedientes de muestra, etc. En consecuencia con dichas actuaciones se realiza el correspondiente informe y se cumplimentan los registros indicados en los procedimientos del Organismo Intermedio de Certificación, proponiendo al Secretario/a General como Responsable del Organismo Intermedio de Certificación la relación de los expedientes a certificar.

El artículo 14 del Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241 (Reglamento STEP) amplía los plazos para el último ejercicio contable del Programa Operativo.



La segunda adenda supone la modificación de la cláusula séptima del convenio suscrito el 20 de septiembre de 2017, en redacción dada por la adenda suscrita el 4 de noviembre de 2020 y prorrogar hasta el 15 de febrero de 2026 el convenio de encomienda entre el Fondo Español de Garantía Agraria, en calidad de autoridad de certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas funciones, quedando el resto del clausulado sin alteraciones, en base a lo establecido en la cláusula octava del convenio de encomienda.

A la vista de lo establecido en la cláusula tercera del Convenio propuesto, las obligaciones que asume esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca como Organismo Intermedio de Certificación, tanto las relativas al procedimiento de certificación, requisitos de certificación o utilización de la aplicación informática APLIFEMP, vienen a coincidir con las que se están llevando a cabo hasta la fecha, no suponiendo ningún problema el llevarlas a cabo, asimismo no genera ningún gasto adicional la segunda adenda de modificación y prórroga del Convenio suscrito en fecha 20 de septiembre de 2017 para esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

La modificación contenida en esta segunda Adenda no modifica la naturaleza no contractual del citado convenio.

Por lo tanto se propone la suscripción a la segunda adenda de modificación y prórroga del citado Convenio de Colaboración con el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) por el que se establece la Encomienda de Gestión de determinadas Funciones entre la Autoridad de Certificación y el Organismo Intermedio de Certificación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL ORGANISMO PAGADOR
(Documento firmado electrónicamente al margen)
Ana Alicia Gómez Sánchez